ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FECHA:	JUNIO 2023

1. GENERALIDADES				
DEPENDENCIA CONTRATANTE:				
MODALIDAD	**CAUSAL**			**(X)**
Licitación Pública				
Selección Abreviada	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización	Subasta Inversa	Presencial	
			Electrónica	
		Bolsa de Productos		
		Acuerdo Marco		
	Menor Cuantía	≤ 10% Menor Cuantía (Mínima Cuantía)		
		≥ 10% Menor Cuantía		
	Prestación de servicios de salud			
	Licitación declarada desierta			
	Enajenación de bienes del estado			
	Productos de origen o destinación agropecuaria			
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales			
	Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección			
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional			
Concurso de Méritos	Abierto			
	Con Precalificación	Lista Corta	PTD	
			PTS	
		Lista Multiusos		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta			
	Empréstitos			
	Contratos o convenios Ínter administrativos			**X**
	La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición			
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas			
	Encargo Fiduciario de entidades territoriales en Acuerdo Ley 550			

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

	No pluralidad de oferentes en el mercado	
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión – Trabajos artísticos	
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se procede a efectuar el estudio previo sobre la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo la contratación.

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE

Inclusión de la necesidad en el Plan de Compras, Plan de Contratación y en el BPPID (Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, cuando ésta vaya a ser financiada con recursos de inversión.)

II. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

En desarrollo de lo dispuesto por la ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 1 literal c y artículo 25 numerales 7 y 12, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c y modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y los lineamientos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015 que establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto social y misión de la entidad ejecutora, se procede a la elaboración del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad en este caso para la celebración de un convenio interadministrativo a suscribirse entre la Gobernación de Norte de Santander y la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente.

Partiendo de la premisa de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en su artículo 2, que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*" y que igualmente, en su artículo 209 establece que: *"La*

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Así mismo, el artículo 285 ibíd. Expresa: *"fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado"*, autorizando con ello divisiones administrativas que la ley ha determinado con capacidad de cumplir fines del Estado y de las entidades territoriales.

En ese sentido al desarrollarse la ley 1454 de 2011, orgánica de ordenamiento territorial, se dispuso que la asociatividad es uno de sus principios rectores de la organización política administrativa del territorio colombiano, propiciando la formación de esquemas asociativos entre "*las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes".*

Ahora bien, derivado del mandato constitucional se expidió la ley 136 de 1994 ,que se ocupa del régimen municipal, reglamentando de manera específica la institución de las asociaciones de municipios como la potestad de las entidades territoriales, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, la que se expresa en la conformación de una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman que se rige por sus propios estatutos.

Es así, que el título noveno de la enunciada Ley 136 de 1994, prevé: "*IX. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS"*, previéndose en el art. 14, que: *"ARTÍCULO 148.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas".*

A su turno, el artículo 149 ibíd., Establece: "*ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa".*

En cuanto a su conformación y funcionamiento, la norma en cita prevé: *ARTÍCULO 150.- Conformación y funcionamiento. Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:*

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.

2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando ***los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas****; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.*

Con la reforma introducida por la ley 1551 de 2012, se incorporó a los principios rectores de la administración municipal el criterio de la asociatividad, por medio de la cual "*las autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural*".

A nivel programático, En la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Establece en su ARTÍCULO 41°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y Funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de

este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

Para el caso del de los Esquemas Asociativos Territoriales – EAT, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, se concibe estos como actores estratégicos en el territorio, que resultan claves en el proceso de descentralización. Es así como se logró abrir el espectro de posibilidades a los municipios y departamentos para trabajar de forma colaborativa en torno a estrategias y proyectos dinamizadores del territorio, brindando con ello, las herramientas para la generación de recursos propios y fortaleciendo a los EAT en su capacidad de ejecutarlos eficientemente para adquirir así mayor autonomía y productividad.

En cuanto al desarrollo doctrinal y jurisprudencial ha tenido entre otros aspectos, el referido por la Corte Constitucional en la sentencia C–535 de octubre 16 de 1996, siendo Magistrado Ponente Alejando Martínez Caballero, donde señala la permisividad de asociatividad bajo los estamentos de autonomía territorial, al establecer que: "*se ha denominado el núcleo esencial de la autonomía territorial, el cual se halla constituido "por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses*".

Así, la asociatividad territorial surge como una necesidad en un espacio geográfico determinado para desarrollar una estrategia de manera práctica. Existen espacios naturales tales como: paisajes, ecosistemas, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, zonas marino-costeras y espacios transformados tales como áreas de desarrollo, áreas conurbadas, ejes o corredores de desarrollo, entre otros, que superan los límites político-administrativos de las entidades territoriales. Estos espacios requieren de figuras asociativas para abordar la planificación y gestión estratégica en ámbitos supramunicipales, subregionales, supra departamentales o regionales. En este contexto, las figuras asociativas son instrumentos de articulación y desarrollo territorial, que parte de las propias entidades territoriales de manera cooperativa para abordar problemas y temáticas conjuntas.

En línea con el deber de la relación armónica de las entidades públicas, incluyendo las entidades territoriales, están las de mantener relaciones de tipo jurídico las cuales son necesarias para el normal funcionamiento del Estado. En la administración pública existen relaciones de coordinación, de cooperación, de jerarquía, consultivas, de control, entre otros, para lo cual el ordenamiento normativo ha contemplado diversas formas jurídicas mediante las cuales se instrumentalizan esas relaciones entre las entidades, siendo la más usual la contemplada por la ley 489 de 1998: los convenios interadministrativos, celebrados entre dos o más entidades públicas con objetivos específicos de servir de instrumento para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a cargo de las partes públicas asociadas para la cooperación.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De otro lado, enmarcado dentro del programa de gobierno denominado "***Más oportunidades para todos***, Una nueva forma de gobernar", que soporta la elección del actual Gobernador de Norte de Santander y soportó la formulación del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 con el mismo nombre, se describe la oportunidad para fortalecer los esquemas asociativos, a través del pacto denominado *"Oportunidades para la territorialidad"*, en el cual plantea la definición de las apuestas para el territorio que nace a partir de un ejercicio de compresión de una visión colectiva de departamento, donde se analizan tanto las relaciones internas como externas de nuestra región. Las características físicas, sociales, culturales, económicas, ambientales, geográficas, administrativas y financieras del territorio son componentes primarios en este eje programático que conllevan a que se interprete entre todos la identidad y cohesión social.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental la territorialidad, según la carta programática, propicia la armonía entre el gobierno y sus principales ejes de acción: el bienestar social, la convivencia, la gobernanza, el hábitat, la infraestructura, la productividad y todas las variables derivadas de los elementos mencionados. Adicionalmente, esta variable permite identificar la interdependencia del gobierno departamental con las otras entidades territoriales. Los departamentos por competencia deben coordinar las acciones entre la nación y las entidades territoriales, esto en materia de asistencia técnica, financiera y administrativa; de control y evaluación. En la provisión de bienes y servicios el gobierno regional tendrá responsabilidades para todo el departamento.

Que, según Acta 001 del 5 de septiembre de 2020 se conformó la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE - ASOMUPOCC, integrado por los Municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y posteriormente Lourdes.

Que, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE - ASOMUPOCC es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios.

Que, según los estatutos el Objeto de ASOMUPOCC es dedicarse a impulsar el desarrollo integral y la reactivación económica de los municipios asociados mediante la estructuración, gestión e implementación de programas y proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo agropecuario, ambientales, culturales, y consolidación de la ruta del turismo a partir de la riqueza natural, productiva y ambiental, al igual que fortalecer las capacidades organizativas de los municipios y comunidades en la subregión con prioridad en los procesos de planificación territorial.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Que, la colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, de acuerdo al plan nacional y departamental de desarrollo, es importante gestar en el departamento un modelo de asociatividad y productividad para generar proyectos conjuntos en los sectores del agro, la economía, el turismo, entre otros, para mejorar la calidad de vida de esta subregión del departamento.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y actividad y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Lo anterior la habilita como la organización a través de la cual la Gobernación puede soportar los dos frentes de trabajo tanto el fortalecimiento de la asociatividad en el departamento como la presencia de la gobernación en la zona que comprende los municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y Lourdes.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De tal forma que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95, dispone:

(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...).

Así mismo, según el artículo 6 de esta misma ley, "(...) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".

El consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado. Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Concepto: Es como un contrato de colaboración entre entidades públicas, Es aquel acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual para el autor de este texto se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 113 de Ibídem dispone que:

"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 Ibídem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". **(Negrilla fuera de texto).**

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente convenio tiene como alcance la ejecución y/o la realización de los siguientes objetivos y actividades:

OBJETIVO:

Lograr el fortalecimiento de la asociatividad en el departamento a través de la presencia de la gobernación en la zona que comprende los municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y Lourdes.

ACTIVIDADES:

1) Desarrollar acciones de Visibilización de los Municipios asociados que permita dar a conocer el potencial turístico de la región que dinamice la economía de las comunidades.

2) Realizar una actividad de integración cultural y deportiva que permitan afianzar el concepto de región en los municipios Asociados y posicionar a la Asociación en la base de las comunidades de cada uno de los municipios.

3) Estructurar y elaborar un proyecto de inversión de interés regional, el cual deberá ser inscrito en el banco de proyectos del Departamento.

4) Apoyar a los municipios de pueblos del occidente en la institucionalización de los comités municipales de turismo y de los puntos de información turística, con la participación de la comunidad y la sensibilización de la importancia y potencial del desarrollo turístico de la región.

5) Realizar acciones que permitan contribuir al desarrollo agropecuario de la región con la promoción de actividades de carácter regional que facilite la comercialización de la producción agropecuaria de la región y el desarrollo económico de la misma

6) Apoyar la estrategia de formalización de tierras de los municipios asociados.

Códigos UNSPSC.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

TIPO	CLASE	SUBCLASE	GRUPO	NOMBRE DEL ELEMENTO
93	14	21	00	DESARROLLO REGIONAL
93	14	21	01	SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL
93	14	21	03	SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA
93	14	21	04	SERVIOS DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL

V. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

5.1 Objeto.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE.

5.2. ALCANCE DEL OBJETO

Para lograr el cumplimiento y/o alcance del objeto contractual, se establece a cargo del ejecutor, Asociación de Municipios Pueblos de Occidente, el alcance y/o la realización de las actividades y objetivos detallados a continuación:

OBJETIVO:

Lograr el fortalecimiento de la asociatividad en el departamento a través de la presencia de la gobernación en la zona que comprende los municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y Lourdes.

ACTIVIDADES:

1) Desarrollar acciones de Visibilización de los Municipios asociados que permita dar a conocer el potencial turístico de la región que dinamice la economía de las comunidades.

2) Realizar una actividad de integración cultural y deportiva que permitan afianzar el concepto de región en los municipios Asociados y posicionar a la Asociación en la base de las comunidades de cada uno de los municipios.

3) Estructurar y elaborar un proyecto de inversión de interés regional, el cual deberá ser inscrito en el banco de proyectos del Departamento.

4) Apoyar a los municipios de pueblos del occidente en la institucionalización de los comités municipales de turismo y de los puntos de información turística, con la participación de la comunidad y la sensibilización de la importancia y potencial del desarrollo turístico de la región.

5) Realizar acciones que permitan contribuir al desarrollo agropecuario de la región con la promoción de actividades de carácter regional que facilite la comercialización de la producción agropecuaria de la región y el desarrollo económico de la misma.

6) Apoyar la estrategia de formalización de tierras de los municipios asociados.

5.3. VALOR DEL CONVENIO

El convenio tendrá por valor total la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($120.000.000,00), de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($100.000.000,00), serán aportados en efectivo por la Gobernación de Norte de Santander y VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000,00) serán aportados en especie por la Asociación De Municipios Pueblos De Occidente

5.3.1. Rubro Presupuestal y Forma de desembolso.

5.3.1.1. RUBRO: 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales".

PROYECTO BPIN 2021004540144 "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y ASOCIATIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS Y SUBREGIONES NORTE DE SANTANDER"

5.3.1.2. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes del presente convenio se desembolsarán de la siguiente manera:

A) APORTES DEL DEPARTAMENTO aportará la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00); los cuales se desembolsarán así:

i) **Un primer desembolso por valor** de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL ($50.000.000,00) con posterioridad a la formalización del acta de inicio del

convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y/o ejecución y la suscripción del acta de inicio, asimismo de la respectiva presentación de la cuenta de cobro por parte de la ASOCIACIÓN;

ii) **Un segundo desembolso por el valor** de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00), el cual se girará cuando el ejecutor tenga un avance del 50% de ejecución del convenio previa presentación por el ejecutor y recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el departamento, del informe que dé cuenta del cabal avance en la ejecución; así como la cuenta de cobro por parte de la ASOCIACIÓN.

iii) **Un tercer desembolso por el valor** de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00), el cual se girará cuando el ejecutor tenga un avance del 80% de ejecución del convenio previa presentación por el ejecutor y recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el departamento, del informe que dé cuenta del cabal avance en la ejecución; así como la cuenta de cobro por parte de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO 1: Para los desembolsos EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, verificará el cumplimiento del EJECUTOR, respecto de sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social, Riesgos y parafiscales, conforme la normatividad vigente que regula la materia.

PARÁGRAFO 2: EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos que efectué EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER no deberán ser entendidos como pagos, retribuciones o contraprestaciones económicas, esto teniendo en cuenta que el presente convenio no implica una relación de carácter conmutativo, razón por la cual con los aportes no se causara el Impuesto sobre las Ventas IVA y los entregables planteados constituyen un referente para verificar el correcto y oportuno avance del proyecto.

B. DESEMBOLSO DE APORTES DEL EJECUTOR

El ejecutor del convenio, en este caso Asociación De Municipios Pueblos De Occidente, Efectuará el aporte cuyo valor pecuniario asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000,00) representados en especie, constituidos en talento humano correspondiente al personal para la dirección del Convenio y personal profesional o técnico necesario para la respectiva ejecución, de las actividades a los que se refiere el presente convenio.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En los informes bimestrales de ejecución que presente el ejecutor al departamento, deberá detallarse la forma de ejecución cuantitativa y cualitativa del referido aporte.

5.4 Plazo y lugar de ejecución del Contrato.

5.4.1. PLAZO
El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 20 de diciembre de 2023

5.4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará en el departamento Norte de Santander, particularmente en los municipios de Cúcuta, Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y Lourdes.

5.5. Obligaciones Generales de las partes.

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto del pliego de condiciones (si a ello hay lugar), el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

5.5.1. Obligaciones del Departamento.

1). Transferir a LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE el valor de los aportes correspondientes, en las formas previstas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia y en la minuta del convenio.
2). Suministrar la información técnica que se requiera para el desarrollo de los procesos necesarios para la concreción de las actividades que dan alcance al objeto.
3). Designar un supervisor para el seguimiento, vigilancia y control a la ejecución del convenio.
4). Hacer parte del comité de seguimiento del Convenio.
5). Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP el convenio junto con los respectivos anexos que así lo ameriten.
6). Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el plan de trabajo.
7). Realizar el seguimiento y monitoreo a las actividades convenidas y su ajuste a indicadores del programa, sub-programa y Metas PDD del que subyace.
8). Todas aquellas que sea inherentes a la ejecución del objeto del presente convenio.

5.4.2. Obligaciones de Asociación De Municipios Pueblos De Occidente

1). Destinar los recursos aportados por el Departamento a los fines exclusivos relativos a la ejecución de las actividades del convenio.
2). Llevar a cabo la socialización, presentación y divulgación del presente convenio ante los Municipios beneficiarios, asimismo los resultados del objeto del convenio en coordinación con EL DEPARTAMENTO; además compromete a darle el crédito respectivo.
3). Presentar al Departamento, informes bimestrales sobre la ejecución del objeto convenido; así como un informe final consolidado a la finalización del plazo de ejecución del convenio.
4). Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del convenio.
5). Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del convenio, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de las labores encomendadas, sin la autorización previa escrita del Departamento.
6). Ejecutar las actividades, bienes y servicios requeridos con estándares de calidad y oportunidad.
7). Abstenerse de adelantar alguna de las intervenciones sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.
8). Participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con el Departamento con el fin de verificar el correcto desarrollo del convenio y suscribir el acta de comité.
9). Presentar un informe final que contenga la totalidad de las actividades ejecutadas, con los soportes requeridos, actas, así como los logros alcanzados.

VI. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

De conformidad a lo expuesto en el numeral III del acápite de justificación de la modalidad de selección del presente estudio técnico, la materialización y ejecución del objeto y actividades se efectuará mediante CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

VII. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de Norte de Santander, se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios interadministrativos conforme a lo estipulado en la sección 4 del capítulo del manual de contratación de la entidad estatal, decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020

VIII. SUPERVISIÓN O INTERVENTORES (Interno y/o externo)

La vigilancia de la ejecución del convenio será ejercida por el Departamento, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Norte de Santander, de conformidad al acto administrativo de delegación de la facultad de contratación, o del servidor que designe el

competente Contractual, quien deberá asumir sus funciones y actividades correspondientes conforme a lo ordenado en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En caso de cambio de titular en el Cargo, la Supervisión la ejercerá quien ostente como Titular o Encargado en el respectivo Cargo, quien velará por los intereses de la Entidad.

El interventor externo contratado y/o los Interventores están autorizados para impartir instrucciones y órdenes al ejecutor sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El (los) supervisore(s) tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos.
b) Certificar que la ejecución del convenio se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c) Exigir al ejecutor, la realización idónea y oportuna del objeto convenido.
d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el ejecutor, siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e) Informar a su entidad sobre el desarrollo del convenio.
f) Conceptuar y manifestar al Departamento, sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del convenio.
g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del convenio e informar para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio.

IX. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Atendiendo los presupuestos jurídicos previstos en el acápite III del presente ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA, a través de los cuales se expone y desglosa los factores que justifican la modalidad de selección del contratista, la tipología contractual y, teniendo a la vista las implicaciones contractuales y que con ello se pretender dar cabal acatamiento y cumplimiento a los programas, sub-programas y metas del Plan Departamental de Desarrollo, citados líneas arriba, considera necesario que la ejecución de los fines del proyecto se efectúe a través de una entidad pública que incluya dentro de su objeto social, actividades relacionadas, garantizando así, que el cumplimiento del objetivo general del proyecto derive en el logro de los fines planeados, entidad que a su vez cuente con la experiencia en temas relacionados al objeto del contrato , tal y como lo requiere la entidad contratante.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Ahora bien, los presupuestos fácticos y jurídicos del presente documento de estudios técnicos previos de conveniencia y oportunidad, en los que se sustenta el proceso contractual hacen imperioso para la entidad dar inicio en términos céleres a la ejecución de los objetivos trazados.

En igual sentido, conviene resaltar, que el Departamento de Norte de Santander, tiene la responsabilidad de adelantar los trámites contractuales que fueren necesarios para la lograr la articulación, operación y ejecución del mismo, razón por la cual se acudió al análisis del literal "e" del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 del 2007, de lo que se puede concluir que el alcance del proyecto efectivamente comporta metas previstas en el PDD del ente territorial, coincidentes con el objeto misional de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE, esto aunado a naturaleza y régimen jurídico de los extremos contratantes, razón por la cual en atención a la especialidad del objeto y los aspectos antes descritos eventualmente se procedería a la celebración de un "CONVENIOINTERADMINISTRATIVO".

Que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE- ASOMUPOCC, fue creada según Acta 001 del 5 de septiembre de 2020, integrada por los Municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y posteriormente el municipio de Lourdes, confiriéndole el carácter de entidad administrativa, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE - ASOMUPOCC es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios.

En este orden de Ideas y revisada la existencia, representación objeto misional, naturaleza, régimen legal y el respaldo que tiene ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE - ASOMUPOCC, así como la experiencia en la ejecución de actividades y proyectos con objetos de similar naturaleza y fines.

X. ANÁLISIS, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El concepto de riesgo a la ejecución de un contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en ·la ejecución del presente contrato objeto del presente análisis, se tendrán:

Incumplimiento del Contrato: se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.

Riesgo impositivo: Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.

Riesgo de Fuerza Mayor: Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Con base a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación. Para ello debe entenderse lo siguiente: La imprevisión se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grava, sin imposibilitar su ejecución; por el contrario, y en relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si el hecho era razonablemente, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio.

Contrario a la teoría de la imprevisión, cuando los hechos posteriores a la ejecución del contrato son razonablemente previsibles y la carga de la asunción de la responsabilidad se puede asumir por las partes, no hay derecho a reclamos posteriores por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

9.1. EN ESTE SENTIDO SE HA DETERMINADO QUE EL CONTRATISTA DEBE ASUMIRLOS RIESGOS EN RELACIÓN CON A LA MATRIZ:

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita "*Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de julio de 2015, que cita "*Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

PROBABILIDAD	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

No	CLASE	AREA	ETAPA	TIPO	ASIGNADO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBAB.
1	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	EJECUTOR	Demora o deficiencia en el cumplimiento de las actividades.	Impiden el cumplimiento del contrato. Impide el cumplimiento de las funciones y actividades establecidas en el proceso, lo cual conlleva a pérdidas económicas y financieras. Genera incertidumbre y hechos inesperados	3
2	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIO	EJECUTOR	Demoras en la toma de decisiones por parte del operador para desarrollar el objeto contractual	Conllevan a retrasos y/o incumplimiento del cronograma y plan operativo del proyecto. Incumplimiento de las actividades de forma parcial o total, ya que no se ajustan a las necesidades reales, impiden el cumplimiento y	3

							desarrollo del objeto contractual.	
3	ESPECIFICO	INTERNA	FINANCIEROS	OPERACIONAL	DEPARTAMENTO	Incumplir con el pago establecidos en el convenio	Genera atrasos en los tiempos de ejecución y cumplimiento del convenio. Genera riesgo presupuestal, económicos y financieros entre otros	3
4	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	EJECUTOR	Falta de idoneidad profesional y personal capacitado para realizar las actividades	No permiten garantizar el cumplimiento del objeto contractual debido a la falta de idoneidad, capacidad y experiencia necesaria de las actividades a ejecutar.	3
5	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	REGULATORIO	ENTIDAD	La falta de supervisión, control y vigilancia las actividades realizadas por el contratista	Provocan el incumplimiento del cronograma establecido, en los pagos, y por ende un buen desarrollo del proceso contractual. se garantiza la realización de actividades sobre las necesidades reales, lo que genera el incumplimiento de forma parcial o total, el objeto contractual.	3
6	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	EJECUTOR	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Retrasos en la realización de actividades del contrato.	2
12	ESPECIFICO	INTERNA Y EXTERNA	EJECUCION	NATURALES	ENTIDAD Y EJECUTOR	Cambios climáticos	Incumplimiento parcial o total del contrato. Retrasos en el plazo establecido para ejecutar el objeto contratado. Pérdidas económicas, financieras.	2

9.2 Garantía Única.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, en esta clase de contratación la exigencia de la misma no es de carácter obligatorio, máxime cuando las partes intervinientes en el acuerdo de voluntades son de naturaleza pública

10 CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE CONTENIDO MÍNIMO TÉCNICO.

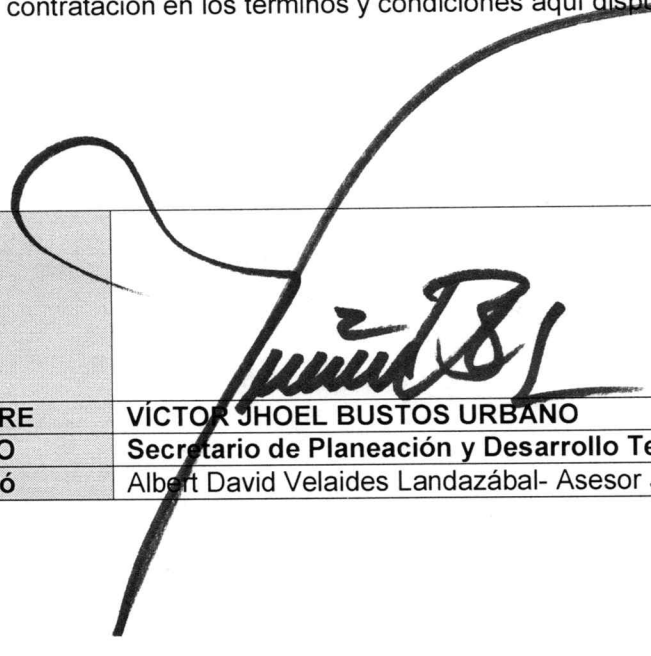
Para efectos de realizar la revisión técnica el proponente deberá cumplir como mínimo con los requerimientos que se describen a continuación y que serán detallados en el anexo técnico:

- Documento de creación
- Documento de existencia y representación legal
- Documento de autorización para la formalización de actos y contratos
- Documentos de identidad, posesión y antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios del Rep. Legal
-

11. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Se concluye con la presentación de este estudio previo, que la necesidad del Departamento Norte de Santander puede satisfacerse por medio de la celebración de un convenio interadministrativo con Asociación De Municipios Pueblos De Occidente, por lo que resulta viable emplear la modalidad de contratación directa bajo la causal de convenios interadministrativos, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Estatuto de Contratación Estatal para este tipo de relaciones jurídicas.

Así las cosas, queda totalmente establecida y contemplada la necesidad de celebrar el presente proceso de contratación en los términos y condiciones aquí dispuestas.

FIRMA	
NOMBRE	**VÍCTOR JHOEL BUSTOS URBANO**
CARGO	**Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de Norte de Sder**
Elaboró	Albert David Velaides Landazábal- Asesor Jurídico Externo– Sec. Planeación